



Gobierno
de Chile

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N°

671

REG. N°: R-217, DE 28.07.2010 - Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 137, DE 07.10.2009,
ADUANA VALPARAISO.
D.I. N° 6510080546-9, DE 06.02.2007.
CARGO N° 920667, DE 31.08.2009.
DENUNCIA N° 187175, DE 13.08.2009.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 074, DE 13.07.2010.
FECHA NOTIFICACION: 16.07.2010.

VALPARAISO, 06 DIC. 2012

VISTOS:

El Reclamo N° 137/28.09.2012 (fs. 12), por subvaloración, con aplicación ejercicio duda razonable, para la mercancía camisa para mujer (Items N°s. 1 y 3) y camisa para niña (Item N° 3), todo lo anterior 65% poliéster/35% algodón, de origen chino, régimen de importación TLC-CHCHI 4,8% ad valorem, mediante el **D.I. N° 6510080546-9/06.02.2007** (fs. 5).

El fallo de primera instancia, emitido mediante **Resolución N° 074/13.07.2010** (fs. 32/33), sentencia que confirma el Cargo reclamado, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese. Comuníquese.


SECRETARIO

AVAL/JLVP/ECC/


JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500

RESOLUCIÓN N° 077

VALPARAÍSO, 13 JUL 2010

VISTOS : El formulario de reclamación N° 137 de 07.10.2009, interpuesto por el agente de aduanas señor Julio Venegas C., por cuenta de los señores TRICOT S.A., RUT 84.000.000-1, mediante el cual impugna el Cargo 920.667 de 31.08.2009 por subvaloración, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117, de la Ordza., de Aduanas.

CONSIDERANDO:

- 1.- **QUE** mediante D.I. (151) N° 6510080546-9, de fecha 06.02.2007 se solicitó a despacho 4.364 unidades de camisas 65% poliéster y 35% algodón para mujer y 3.064 unidades de camisas 65% poliéster y 35% algodón, para niñas.
- 2.- **QUE** el recurrente expone que de conformidad a documentación que se adjunta, todo indica que los precios aplicados son los comúnmente transados en el libre mercado mundial de este tipo de mercancías, pudiendo los compradores de Tricot S.A., elegir dentro de este mercado, la mejor opción en términos de costo-calidad, siendo por esta razones valores fidedignos, amparados en las normas de libre mercado que la OMC propicia.
- 3.- **QUE** a fojas 8, se anexa Factura Pro Forma N° ZSFP06-0198B, de fecha 02.01.2007 de firma proveedora NINGBO DONGFENG IMP. AND EXP. CO. LTD., de China que señala que la transacción se efectuará a través del Banco del Desarrollo mediante L/C 90068057956.
- 4.- **QUE** a fojas 9, se adjunta fotocopia Packing List de firma proveedora antes señalada que indica que la operación se efectuará a través de la entidad bancaria antes indicada..
- 5.- **QUE** a fojas 22 y 23 la Fiscalizadora señora Marcia Quinteros C., mediante Ordinario N° 4265 de fecha 26.11.2009 informa que con razón de duda razonable planteada, los antecedentes obtenidos fueron declarados insuficiente, formulándose denuncia al valor y también al artord. 176 letra a) ya que la cantidad de la mercancía está mal calculada.
La fiscalizadora señala que la subvaloración fue considerada en razón al tipo, material y características de las mercancías lo que determinó que el precio unitario asignado en la declaración del caso, es menor al que se estableció en el análisis practicado en la Subdirección de Fiscalización de la D.N.A.
- 6.- **QUE** a fojas 24 a 26, se solicita Causa a Prueba, mediante Resolución s/n y notificada por Oficio Ord. N° 1441 ambos de fecha 29.12.2009, dando respuesta a fojas 28, donde el despachador señala que las pruebas que sustentan el Reclamo ya han sido entregadas en el mismo expediente.
- 7.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia de conformidad a los antecedentes documentales adjuntos al expediente, teniendo en cuenta que el importador no aporta antecedente alguno que avale el valor de estas mercancías como podría ser el SIAT correspondiente o la carta de credito bancaria, y teniendo presente la aplicación del Tercer Método de Valoración vigente a la fecha de legalización de la declaración de Importación N° 6510080546-9/06.02.2007, esto es, el valor de transacción de mercancías similares, en este caso camisas para mujer y niñas

65% poliéster y 35% algodón, de China, que no obstante no ser iguales en todo tienen las mismas características, poseen composición semejante, cumplen las mismas funciones y son comercialmente intercambiables, este Tribunal de Primera Instancia resolverá confirmar el presente Cargo por las razones señaladas.

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

- 1.- **CONFIRMASE** el Cargo N° 920.667 de fecha 31.08.2009, en consideración a lo expuesto precedentemente.
- 2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo

AMVH/AAQ/RCL/ACP

ALFONSO CONTRERAS PAEZ
SECRETARIO RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

MARIA VALLINA HERNANDEZ
JEFEZA DIRECTORA REGIONAL
ADUANA VALPARAISO